INFORME DEL SECRETARIO: Abril trece de dos mil veintiuno. Se pasa a despacho del señor Juez el presente proceso el cual se había inadmitido mediante auto de fecha 18 de marzo de 2021, informando que la parte demandante procedió a la subsanación en los términos ordenados.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Auto interlocutorio No. 091-2021

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y una vez revisada la subsanación de la demanda de la referencia, encuentra el despacho que en ella se atendieron los requerimientos efectuados por el Despacho en el auto inadmisorio fechado el 18 de marzo de 2021 y la misma reúne los requisitos formales establecidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, razón suficiente para admitirlo bajo dicho estatuto y hacer los ordenamientos correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR por los trámites de un proceso Verbal de prescripción extintiva de gravamen de hipoteca y las acciones cambiarias derivadas, la demanda promovida por la señora **DANIELA PÉREZ MUSTAFÁ**, en contra de la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**.

SEGUNDO: ORDENAR imprimirle el trámite del proceso verbal sumario conforme a los artículos: 368, 390 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la demandada por el término de diez (10) días a fin de que la conteste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RISARALDA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 36 del 14 de abril de 2021

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Firmado Por:

MARIO FERNANDO GONZALEZ ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE RISARALDA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
72859f51ced56de24b4bbd76c3dd55b0b8f1dcc6925a56047683db7602be330e
Documento generado en 13/04/2021 08:29:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica